



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4445 DE 2005
(Noviembre 29)

por el cual se crea el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 306 de la Ley 9ª de 1979 y 245 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, al Gobierno Nacional le corresponde reglamentar el régimen de registros y licencias, así como el régimen de vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos de que trata el objeto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, dentro de los cuales se encuentran las bebidas alcohólicas;

Que los municipios de Maicao, Uribia y Manaure, constituyen una Zona de Régimen Aduanero Especial por disposición expresa de la Ley 677 de 2001 "Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales";

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario crear un régimen de registro sanitario especial para las bebidas alcohólicas que se importen y vendan para consumo en dicha zona aduanera;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto, crear el régimen de registro sanitario especial de las bebidas alcohólicas que se importen y comercialicen en la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Artículo 2°. Registro sanitario especial. Créase el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, el cual será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Parágrafo. Cuando las bebidas alcohólicas sean introducidas a la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, para ser exportadas a otros países, no se requerirá del registro sanitario especial de que trata el presente decreto.

DECRETO NÚMERO 4445 DE 2005

por el cual se crea el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Artículo 3°. Modalidad del registro sanitario especial. El Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, se concederá únicamente bajo la modalidad de “importar y vender” exclusivamente para consumo en dicha zona.

El registro sanitario especial para “importar y vender” de que trata el presente decreto, sólo se concederá a las bebidas alcohólicas importadas listas para su consumo.

Artículo 4°. Requisitos para obtener el registro sanitario especial. El titular del registro sanitario especial de bebidas alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, será el importador en dicha zona y para su trámite, los interesados deberán presentar solicitud suscrita por el representante legal o su apoderado, según el caso, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la expedición del registro sanitario especial de bebidas alcohólicas para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, bajo la modalidad de “importar y vender”, en el cual se exprese claramente su domicilio. Si es persona jurídica, se deberá adjuntar el original del Certificado de Existencia y representación legal, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

2. Nombre de la bebida alcohólica objeto de importación y venta.

3. Certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen en el que conste que la bebida alcohólica está autorizada para el consumo humano y es de venta libre.

4. Certificado o factura donde conste que el producto proviene directamente del fabricante, o en su defecto, de un distribuidor autorizado por él mismo, salvo cuando el titular del registro sea el mismo fabricante.

Recibo de pago por concepto de derechos de expedición del registro sanitario, de acuerdo a la tasa vigente.

Parágrafo. Presentada la documentación de que trata el presente artículo ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, se procederá a efectuar su revisión, estudio y aprobación, previo al otorgamiento del registro sanitario especial, el cual tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5°. Rotulado. Las bebidas alcohólicas objeto del presente decreto, deberán llevar un rótulo o etiqueta en el cual conste de manera clara, la siguiente información:

1. Nombre y ubicación del importador.

2. Número de Registro Sanitario Especial para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

3. Contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Medidas.

4. Grado alcohólico, expresado en grados alcoholimétricos.

5. Número de lote.

6. Las siguientes leyendas:

a) “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud (Ley 30 de 1986)” en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella;

b) “Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad”;

c) “Producto importado exclusivamente para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure”.

Parágrafo. Estas etiquetas o rótulos se someterán a consideración del Invima, conjuntamente con la solicitud de registro sanitario.

Artículo 6°. Vigilancia y control sanitario. La vigilancia y control sanitario de las bebidas alcohólicas sujetas al registro sanitario especial para la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure, le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y a las Secretarías de Salud en su respectiva jurisdicción, de conformidad con el Decreto 3192 de 1983 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se prohíbe la tenencia y comercialización de las bebidas alcohólicas con registro sanitario especial en zonas distintas a la Zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y

DECRETO NÚMERO 4445 DE 2005
por el cual se crea el Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas para la Zona
Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure.

Manaure. El incumplimiento a esta disposición será objeto de las medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 7°. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados por el presente Decreto se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.